



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
28 de febrero de 2012  
Español  
Original: inglés

### Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

#### 11º período de sesiones

Nueva York, 7 a 18 de mayo de 2012

Tema 3 del programa provisional

**Debate sobre el tema especial para el año: “La doctrina del descubrimiento: su repercusión duradera en los pueblos indígenas y el derecho a recibir reparación por conquistas del pasado (artículos 28 y 37 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas)”**

### **Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

#### **Informe de la reunión del grupo internacional de expertos**

#### *Resumen*

El presente informe proporciona un panorama general de las cuestiones examinadas en la reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema “Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, celebrada del 18 al 20 de enero de 2012 en la Sede de las Naciones Unidas.

El informe se centra en las conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo de expertos que, entre otras cosas, pidió que: el sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones de pueblos indígenas reconocieran los derechos y las necesidades especiales de las mujeres y las niñas indígenas; los Estados Miembros adoptaran medidas, junto con los pueblos indígenas, para garantizar que las mujeres y las niñas indígenas disfruten de la plena protección y las garantías contra todas las formas de violencia y discriminación; el sistema de las Naciones Unidas apoyara las medidas y las iniciativas para prestar apoyo y protección a las mujeres y las niñas indígenas; y las comunidades indígenas se ocuparan seriamente del problema de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas en sus comunidades, entre otros medios, reconociendo y cesando las relaciones sociales patriarcales existentes, eliminando las políticas discriminatorias y manteniendo un compromiso con los derechos de las mujeres indígenas en todas las instituciones indígenas y a todos los niveles.

\* E/C.19/2012/1.

12-24585 (S) 200312 220312



Se ruega reciclar 

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	3
II. Organización de los trabajos . . . . .	3
A. Participantes . . . . .	3
B. Documentación . . . . .	4
C. Apertura de la reunión . . . . .	4
D. Elección de la Mesa . . . . .	4
E. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	4
III. Momentos destacados del debate . . . . .	4
IV. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	5
A. Conclusiones . . . . .	5
B. Recomendaciones . . . . .	12
Anexos	
I. Programa y plan de trabajo . . . . .	20
II. Lista de participantes . . . . .	23
III. Lista de documentos . . . . .	25

## I. Introducción

1. En su décimo período de sesiones, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas recomendó que el Consejo Económico y Social autorizara una reunión de tres días de un grupo de expertos internacionales sobre el tema “Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”. Durante su período ordinario de sesiones, el 28 de julio de 2011 el Consejo decidió autorizar la reunión del grupo de expertos internacionales (decisión 2011/266 del Consejo), que incluía la participación de miembros del Foro Permanente, representantes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas, expertos de organizaciones de pueblos indígenas y Estados Miembros interesados. El Consejo también pidió que se presentara un informe sobre los resultados de la reunión al Foro Permanente en su 11º período de sesiones. La reunión de trabajo fue organizada por la secretaría del Foro Permanente. El programa y el plan de trabajo figuran como anexo I.

## II. Organización de los trabajos

### A. Participantes

2. Asistieron a la reunión de trabajo los siguientes miembros del Foro Permanente:

Myrna Cunningham Kain

Megan Davis

Helen Kaljulate

Bertie Xavier

3. Participaron en la reunión de trabajo los siguientes expertos de los mecanismos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:

Profesor James Anaya, Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Vital Bambanze, Presidente del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

4. Participaron en la reunión de trabajo los siguientes expertos:

Rauna Kuokkanen (Ártico)

Edwina Kotoisuva (Pacífico)

Guadalupe Martínez Pérez (América Central y del Sur y el Caribe)

Valeriya Savran (Europa Central y Oriental, Federación de Rusia, Asia Central y Transcaucasia)

Sangeeta Lama (Asia)

Terri Henry (América del Norte)

5. Asistieron a la reunión de trabajo observadores de Estados Miembros, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones de pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo II.

## **B. Documentación**

6. Los participantes tuvieron ante sí un proyecto de plan de trabajo y documentos preparados por los expertos participantes. Los documentos para la reunión del grupo de expertos figuran en el anexo III. La documentación también puede consultarse en el sitio web de la secretaría del Foro Permanente (<http://social.un.org/index/IndigenousPeoples/MeetingsandWorkshops/2012.aspx>).

## **C. Apertura de la reunión**

7. En la apertura de la reunión del grupo de expertos, la Directora de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales formuló una declaración en la que dio la bienvenida a todos los participantes. A continuación, la jefa de la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas dio la bienvenida a los expertos regionales y a los representantes de los mecanismos de las Naciones Unidas encargados de los derechos de los pueblos indígenas y expuso los objetivos de la reunión.

## **D. Elección de la Mesa**

8. Myrna Cunningham Kain, Presidenta del Foro Permanente, fue elegida para presidir la reunión de trabajo y Megan Davis, miembro del Foro Permanente, fue elegida como Relatora.

## **E. Conclusiones y recomendaciones**

9. El 20 de enero de 2012, los expertos aprobaron por consenso las conclusiones y recomendaciones que figuran en la sección IV.

## **III. Momentos destacados del debate**

10. Los participantes señalaron la importancia del párrafo 2 del artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Este artículo afirma los derechos y las necesidades especiales de las mujeres y los niños indígenas. En virtud del artículo, se solicita a los Estados que adopten medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para garantizar que las mujeres y los niños indígenas disfruten de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación. Esas medidas incluyen legislación específica fundamental para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas.

11. El párrafo 2 del artículo 22 se basa en las prohibiciones generales del derecho internacional contra todas las formas de violencia y discriminación que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El párrafo 2 del artículo 22 también se basa en la parte del derecho internacional relativa a los derechos específicos de las mujeres y los niños y las medidas de protección contra todas las formas de violencia y discriminación, que figuran en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las amplias observaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados, incluida la recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra la mujer del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la observación general núm. 11 sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño del Comité de los Derechos del Niño.

12. Los participantes también señalaron que el párrafo 2 del artículo 22 se refería de manera igualmente importante a las niñas indígenas, que eran ignoradas con demasiada frecuencia en los debates internacionales sobre la violencia contra la mujer, a pesar de que, en esencia, la violencia contra las niñas indígenas estaba vinculada a las mismas normas y prácticas que favorecían los actos de violencia y discriminación contra la mujer.

13. Los participantes escucharon relatos sobre casos de violencia contra niñas y jóvenes indígenas en sus comunidades, incluidos el trabajo infantil, el trabajo en condiciones de servidumbre, trata de mujeres jóvenes para la prostitución y el servicio doméstico, violaciones, incesto y abuso sexual, la violencia en situaciones de conflicto armado y militarización, la mutilación genital femenina y matrimonios forzosos y precoces. Se destacó que las niñas indígenas se enfrentaban a violaciones de sus derechos a varios niveles, como niñas en un mundo de adultos y como niñas en un mundo patriarcal. El Equipo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre las adolescentes ha concluido que las niñas indígenas constituyen uno de los grupos con mayor riesgo de sufrir abusos de sus derechos humanos.

## **IV. Conclusiones y recomendaciones**

### **A. Conclusiones**

#### **La violencia contra las mujeres y las niñas indígenas entendidas como una cuestión de derechos humanos**

14. Si bien existe abundante documentación sobre los derechos de los pueblos indígenas y sobre la violencia contra las mujeres en general, nada se ha escrito sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. También son escasas las estadísticas sobre el alcance de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, fundamentales para la elaboración y la aplicación de políticas con base empírica y reformas legislativas y la capacitación judicial. Apenas existen datos desglosados y son pocos los informes sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas en la mayoría de las jurisdicciones, entre otras África, Asia, el Pacífico meridional, América Latina y algunas partes del Ártico.

15. Se hace necesaria la celebración de debates sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en los que se reconozcan las circunstancias concretas, las distintas identidades y los múltiples programas y sea posible una articulación matizada de los derechos de las mujeres indígenas. Además, el tema de la violencia

contra las mujeres y las niñas indígenas debe tratarse también en los debates sobre el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. El proceso de lucha contra la violencia basada en el género debe comenzar en las propias comunidades indígenas e incluir la eliminación de la violencia interpersonal física, sexual y psicológica, y debe reemplazar las políticas gubernamentales que han desplazado a las mujeres indígenas de sus comunidades.

16. Se informó a los participantes en la reunión de trabajo sobre las limitaciones de la parte del derecho internacional público relativo a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y los niños indígenas, incluidos la falta de medidas nacionales para aplicar los instrumentos internacionales, la imposibilidad de acceder a los comités establecidos en virtud de tratados y el desconocimiento de los requisitos formales y jurídicos del marco internacional de derechos humanos. Esos problemas se ven exacerbados en los casos en que las mujeres y las niñas indígenas carecen de educación o su tasa de alfabetización es baja. Para que las mujeres y las niñas indígenas se beneficien de las normas internacionales de derechos humanos primero es preciso superar esos obstáculos<sup>1</sup>.

17. Las medidas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto indígena deben ser integrales y no deben tratarse de manera aislada respecto del conjunto de derechos reconocidos para los pueblos indígenas en general. En ese sentido, la violencia no puede desvincularse de la historia de discriminación y marginación sufrida por los pueblos indígenas en su conjunto. Esa historia se manifiesta a través de problemas estructurales constantes, como la pobreza, la falta de acceso a la tierra y los recursos y el acceso limitado a la educación y los servicios de salud. Del mismo modo, la violencia contra las mujeres indígenas no puede desvincularse de los demás efectos de la colonización, incluidas la ruptura de las estructuras comunitarias y la autoridad cultural y la persistencia de los traumas intergeneracionales que han llevado a la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, incitada por el alcohol y las drogas.

18. En muchas partes del mundo aún se aplican políticas basadas en el racismo, la exclusión y un enfoque del desarrollo contrario a los principios de los pueblos indígenas y los derechos humanos fundamentales. Esas políticas siguen siendo aplicadas por el Estado, así como por las empresas multinacionales que operan en los territorios de los pueblos indígenas y extraen recursos de las tierras indígenas. Esas políticas tienen efectos perjudiciales para las mujeres y las niñas indígenas.

19. A la hora de combatir la violencia, es importante distinguir las formas de violencia basadas en el género de las manifestaciones generales de violencia, porque si no se tiene en cuenta el carácter interpersonal de la violencia basada en el género, entre un hombre y una mujer, no se podrán abordar los niveles endémicos de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas en sus comunidades.

### **Contextualización de la violencia**

20. La violencia contra las mujeres y las niñas, adolescentes y jóvenes indígenas es política, social, económica, espiritual, física, sexual, psicológica y medioambiental y tiene múltiples dimensiones: interpersonal y estructural, pública y privada, estatal y no estatal. Hay numerosos ejemplos históricos y contemporáneos, como la trata de

---

<sup>1</sup> Véase “Self-determination and indigenous women’s rights at the intersection of international human rights”, Rauna Koukkanen, *Human Rights Quarterly*, vol. 34, núm.1 (febrero de 2012).

personas con fines sexuales, la prostitución, el trabajo en condiciones de servidumbre, la explotación de trabajadoras migratorias por contrata, el desplazamiento interno de las mujeres, la desaparición o el asesinato de mujeres aborígenes, la caza de brujas o las acusaciones de brujería y la violencia medioambiental, y prácticas culturales como la mutilación o ablación genital femenina, el pago de un precio por la novia y las novias prometidas, así como el racismo y la discriminación.

21. La violencia estatal o estructural perpetrada por agentes estatales y no estatales y agentes empresariales en el sector público incluye la militarización y las actividades de las empresas multinacionales y las industrias extractivas para operar con impunidad en los territorios de los pueblos indígenas. Esos agentes y sus actividades tienen consecuencias perjudiciales para las mujeres y las niñas indígenas, que se manifiestan en forma de agresión sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, prostitución, trabajo en condiciones de servidumbre, explotación de trabajadoras migratorias por contrata, desplazamiento interno de las mujeres y violencia medioambiental.

22. La violencia interpersonal, o la violencia en el entorno privado, a menudo incluye actos de violencia perpetrados por hombres contra mujeres, como la violencia conyugal, la agresión sexual o el incesto. Es importante reconocer que el debate sobre la violencia interpersonal basada en el género no se refiere solo a la violencia doméstica, sino también a la violencia sexual de sesgo racial que sufren las mujeres indígenas, que a menudo no se denuncia, o no lo suficiente, como resultado de la normalización y la condonación de la violencia contra las mujeres indígenas tanto en las comunidades indígenas como en la sociedad en general. Esa violencia, y el hecho de que pasa casi desapercibida, contribuye a la deshumanización de las mujeres indígenas.

23. Se manifestó cierta cautela respecto al énfasis excesivo puesto en la colonización en las conversaciones relativas a la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. Las conversaciones sobre la violencia interpersonal en las comunidades indígenas están estigmatizadas. Uno de los motivos es que las prácticas patriarcales impuestas socialmente hacen que la violencia física y sexual interpersonal pertenezca al entorno privado y, por lo tanto, sea un tema del que no se habla en público. Es importante reconocer la forma en que las comunidades indígenas han adoptado el concepto del colonizador en cuanto a la división entre lo privado y lo público y la manera en que ello ha afectado a los derechos humanos de las mujeres y las niñas indígenas.

24. Si bien el trauma de la colonización explica el motivo de esos comportamientos destructivos, esto no significa que los hombres indígenas no deban asumir la responsabilidad por su comportamiento<sup>2</sup>. En últimas instancias, la colonización no es una excusa para la violencia. Hay que estar alerta ante la reiteración frecuente de los discursos sobre la colonización y los traumas que conlleva, que pueden ser la causa de que las mujeres y las niñas no denuncien la violencia por miedo a ser marginadas por la comunidad. Esos miedos se suman a la situación de marginación y vulnerabilidad que ya viven las mujeres y las niñas indígenas, a raíz de las actitudes racistas y sexistas prevalecientes entre las autoridades estatales y públicas y los agentes no estatales y explican la tendencia crónica de no denunciar la violencia en las comunidades indígenas.

---

<sup>2</sup> Véase “Aboriginal women and the right to self-determination: a capabilities approach to constitutional reform”, Megan Davis, tesis doctoral, Australian National University, 2010.

### Manifestaciones de la violencia

25. La militarización a menudo va acompañada de acoso sexual, prostitución forzada y servidumbre y la violencia sexual contra las mujeres y las niñas indígenas se utiliza como táctica de contrainsurgencia e instrumento para neutralizar la oposición indígena, quebrar la resistencia y debilitar a los pueblos indígenas. La violencia sexual se utiliza como instrumento o método para sofocar la resistencia o forzar la cooperación indígena. Las mujeres indígenas se ven obligadas a emigrar como consecuencia de los conflictos armados y la militarización de los territorios y, en este contexto, las mujeres indígenas sufren violencia sexual, embarazos forzados y abandono y las consecuencias de las redes de tráfico de drogas, el tráfico de armas, los desplazamientos internos, la delincuencia organizada y la propagación del VIH/SIDA.

26. La violencia medioambiental y la falta de rendición de cuentas de las empresas y los Estados en tierras indígenas han tenido consecuencias devastadoras en materia de salud y reproducción, incluidas las toxinas que se liberan en el medio ambiente y que causan daños graves y continuados a las mujeres, las niñas y las generaciones no natas indígenas<sup>3</sup>. Esas toxinas incluyen pesticidas, mercurio, uranio y desechos industriales y militares, así como otros contaminantes orgánicos persistentes. La producción, el uso, el vertido y la proliferación general de esas toxinas tienen una influencia negativa en el derecho de las mujeres y las niñas indígenas a un consentimiento libre, previo e informado, a la salud, al bienestar, a la cultura, al desarrollo, a la alimentación y la subsistencia, a la vida y a la seguridad de la persona.

27. El impacto ecológico, económico y espiritual de las industrias extractivas afecta a los derechos de las mujeres indígenas. Como cuidadoras tradicionales del medio ambiente, las mujeres indígenas se ven amenazadas por políticas que liberalizan las prácticas empresariales, destruyen la agricultura de subsistencia y otros modos de vida tradicionales, agotan los recursos no renovables y amenazan la biodiversidad. Un ejemplo de ello es el uso desproporcionado de tierras indígenas como solares para residuos industriales, lo que provoca graves trastornos de la salud. Se ha señalado que sectores como las industrias extractivas, las plantaciones de monocultivo y la industria nuclear no han adoptado un enfoque que tenga en cuenta la cuestión de género en sus actividades, entre otros ámbitos, en sus relaciones y su organización con las comunidades indígenas. Se debe considerar a las mujeres en el contexto del marco normativo del consentimiento libre, previo e informado.

28. Se informó a los participantes sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en muchos países. Mujeres y niñas indígenas son trasladadas ilegalmente a zonas metropolitanas, donde se enfrentan a diferentes formas de violencia sexual, para trabajar en el servicio doméstico o como prostitutas. Esto plantea gran cantidad de problemas de derechos humanos para las mujeres y las niñas indígenas, incluida la falta de documentos de identidad o ciudadanía, lo que significa que las mujeres y las niñas indígenas no tienen acceso a los servicios básicos de salud, incluidos los servicios de salud reproductiva. La ausencia de un certificado de nacimiento también aumenta el riesgo de trata, discriminación y

---

<sup>3</sup> Véase “Indigenous women and environmental violence: a rights-based approach addressing impacts of environmental contamination on indigenous women, girls and future generations”, International Indian Treaty Council, documento presentado en la reunión del grupo de expertos internacionales sobre el tema “Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, Nueva York, enero de 2012.



violencia para las niñas y las jóvenes indígenas. Esta situación se ve exacerbada por la falta de acceso a la educación, los servicios de salud y la justicia.

29. El derecho consuetudinario o tradicional se utiliza a menudo como medida coercitiva para controlar a las mujeres. Algunos de los ejemplos compartidos por los expertos y los participantes incluyen el uso de códigos de vestimenta para controlar la ropa que llevan las mujeres y el castigo público para las niñas que se alisen o tiñan el cabello, como medida coercitiva para obligar a las mujeres a someterse a prácticas culturales opresivas. También se han servido de la tecnología algunos de los métodos consuetudinarios o tradicionales de controlar a las mujeres, por ejemplo utilizando teléfonos móviles para propagar rápidamente rumores y acusaciones sobre brujería e identificar a mujeres concretas como brujas. Para entender las causas de la violencia, se deben considerar las relaciones de poder entre hombres y mujeres en las comunidades indígenas, el patriarcado, el machismo, los privilegios de los hombres y la pérdida de los valores culturales de reciprocidad y dualidad entre hombres y mujeres. Sin embargo, se señaló que, al examinar algunas costumbres o tradiciones y prácticas foráneas, estas resultaban ser prácticas distorsionadas o sesgadas y se utilizaban erróneamente para justificar y favorecer la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. Los participantes pudieron escuchar ejemplos de cómo se habían utilizado las costumbres como medio para excusar al agresor.

30. A menudo la violencia contra las mujeres es consecuencia de su exclusión de la toma de decisiones. Esto es significativo en el contexto del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Si se excluye a las mujeres de las negociaciones, ya sea en relación con la construcción de una presa hidroeléctrica o la explotación de otros recursos o en las negociaciones de paz o relativas a los derechos de las tierras con el Estado, nunca se podrá alcanzar realmente la libre determinación de los pueblos indígenas. Hay que tener en cuenta la participación de las mujeres en los marcos normativos y operacionales.

### **Cuestiones de jurisdicción y actuación policial**

31. La denuncia de la violencia fue una de las principales cuestiones que se plantearon en el contexto de la jurisdicción y la actuación policial. En muchas comunidades indígenas se considera tabú el debate entre los hombres sobre la violencia sexual contra las mujeres y las niñas. Se debe estudiar el impacto que tienen para las familias y las comunidades las denuncias de violencia por parte de las mujeres y las niñas indígenas, porque a menudo las mujeres son acusadas de “desleales” o de estar “corrompidas por conceptos occidentales”. En comunidades donde las relaciones familiares extensas son importantes y se hace gran hincapié en las buenas relaciones o el concepto de defender el honor de la familia o el clan, la familia extensa puede proteger a los agresores en lugar de a las mujeres que han sido víctimas de la violencia, por lo que la violencia es invisible y no se adoptan medidas al respecto. Los participantes escucharon casos de agresores indígenas a los que se dijo que debían casarse con las mujeres indígenas a las que habían agredido sexualmente como forma de compensación o castigo. Además, las mujeres y las niñas indígenas a menudo se enfrentan a obstáculos adicionales cuando tratan de denunciar la violencia a las autoridades o presentar cargos contra los autores de la agresión, porque, por ejemplo, eso podría significar perder al sostén de la familia o una fuente principal de subsistencia si el hombre es el encargado de proporcionarla con métodos tradicionales como la caza o la pesca.

32. La ausencia de estadísticas respecto a las cuestiones de jurisdicción y actuación policial supone un obstáculo para encontrar las maneras de que las comunidades puedan colaborar con las autoridades para dar respuestas adecuadas a las víctimas de la violencia. En general, se considera que las estimaciones documentadas de violencia contra mujeres y niñas indígenas en comunidades indígenas muestran una cifra inferior a la real. Por ese motivo es tan importante el proceso de cambio de las actitudes sociales que condonan la violencia y la agresión y perpetúan la injusticia de género en las comunidades indígenas. Una consecuencia del fracaso a la hora de hacer frente a las normas de violencia en las comunidades indígenas es que las mujeres y las niñas indígenas interiorizan y reproducen la violencia, el racismo y el sexismo, por lo que esta situación se normaliza.

33. Los participantes señalaron los obstáculos jurídicos para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas y escucharon ejemplos en que los tribunales tribales estaban dejando de tener jurisdicción respecto a ciertos actos delictivos, incluidos los delitos violentos y sexuales contra las mujeres, o de ser competentes para juzgarlos. Los niveles contrapuestos y superpuestos de la jurisdicción penal menoscaban la soberanía de los pueblos indígenas y pueden representar un obstáculo para acceder a la justicia. Encontramos un ejemplo de cómo la superposición de jurisdicciones puede afectar a la precisión en el registro de los datos relativos a la condición de indígena y los datos sobre violencia, que a menudo impiden vincular datos entre los sistemas de servicios y, por lo tanto, crean una capacidad limitada para analizarlos.

34. La fragmentación de la información y la comunicación entre las instituciones públicas, como los tribunales y la policía, y la falta de coordinación entre las comunidades y los organismos encargados del mantenimiento del orden menoscaban las investigaciones a largo plazo. Ese es el caso cuando la migración urbana y la movilidad frecuente entre centros urbanos y comunidades indígenas afectan a varias jurisdicciones. Es necesario adoptar un enfoque de asociación entre los pueblos indígenas y los sistemas de mantenimiento del orden para combatir adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, por ejemplo mediante investigaciones policiales sobre casos de personas desaparecidas desde hace mucho tiempo y asesinatos sin resolver de mujeres y niñas indígenas.

35. Los participantes escucharon las inquietudes sobre algunos sistemas de justicia tradicionales y la necesidad de que esos mecanismos tradicionales incluyeran el acceso de las mujeres indígenas a los recursos, incluido el acceso a la tierra y su propiedad. Además, es necesario fortalecer la voluntad y la capacidad de los sistemas de justicia tradicionales de proteger a las mujeres y las niñas indígenas de la violencia, para lo cual los tribunales consuetudinarios deben familiarizarse con el concepto de igualdad descrito en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Convención sobre los Derechos del Niño. También es necesario asegurarse de que las mujeres tengan acceso al sistema judicial oficial si así lo deciden. En el caso que se haya optado por una reconciliación tradicional, esto no debe utilizarse como factor atenuante en las decisiones de un tribunal oficial, donde, en algunos casos, las prácticas tradicionales de reconciliación se han utilizado para excusar al autor del delito.

36. A menudo hay una falta de entendimiento tanto por parte de los tribunales consuetudinarios como de los tribunales ordinarios respecto a las dimensiones de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. Tanto en los tribunales

consuetudinarios como en los ordinarios deben protegerse mejor los derechos de los defensores de los derechos de las mujeres. Los participantes escucharon numerosos relatos sobre las maneras en que se culpa a las mujeres de la violencia dirigida contra ellas y de cómo tienen que ser testigos de la impunidad de que disfrutaban los autores de la agresión, con el argumento de que son el sostén de la familia, de que no se castigue a los agresores porque son la principal fuente de ingresos o los encargados de la subsistencia en una familia o comunidad, argumento que está arraigado en los mecanismos de justicia oficiales y no oficiales. En esos casos las opciones de las mujeres que pretenden acceder a la justicia son limitadas. Esas consideraciones no van en detrimento del compromiso con el pluralismo jurídico, porque el estado de derecho no existe en igualdad de condiciones cuando se menoscaban los derechos de las mujeres y las niñas indígenas.

37. Los participantes expresaron su seria preocupación por los casos de mujeres desaparecidas y la lucha de las familias y los amigos por denunciar la desaparición de mujeres indígenas cuando no existían pruebas de su desaparición, aparte del hecho de que no habían regresado a casa. Se informó a los participantes sobre el impacto de la pobreza en las comunidades indígenas y sobre cómo las mujeres, sin oportunidades en sus comunidades, se trasladaban a la ciudad para trabajar, pero terminaban ejerciendo la prostitución, por lo que se enfrentaban a un riesgo elevado de ser víctimas de la violencia<sup>4</sup>.

#### **Estrategias de lucha contra la violencia**

38. Se dijo a los participantes que la violencia hacía que consideráramos a las mujeres indígenas como víctimas, pero también había que considerar a las mujeres y las niñas indígenas como sujetos y titulares de derechos que elaboraban y desarrollaban respuestas adecuadas para combatir la violencia. Esto es fundamental para que el derecho a la libre determinación de las mujeres y las niñas indígenas sea una realidad.

39. Las medidas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas deben ser integrales e incluir a hombres y mujeres indígenas, a víctimas y agresores. En su informe a la Asamblea General en octubre de 2011, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Rashida Manjoo, hizo hincapié sobre un enfoque integral para combatir la violencia contra las mujeres que incluyera a) la premisa de que los derechos humanos eran universales, interdependientes e indivisibles, b) el entendimiento de que la violencia contra la mujer era un proceso continuo que abarcaba la violencia interpersonal y estructural, c) el reconocimiento de los aspectos y factores estructurales de la discriminación, incluidas las desigualdades estructurales e institucionales, y d) el examen de las jerarquías sociales y económicas entre las mujeres y los hombres y también entre mujeres (véase A/66/215). Una manera eficaz de abordar el problema de la violencia es alentando y capacitando a los hombres y los líderes varones para que exista una defensa masculina de los derechos humanos de las mujeres y los niños.

40. La cultura está en constante evolución y es importante permanecer alerta frente a las prácticas culturales y creencias que oprimen a la mujer y contribuyen a la

---

<sup>4</sup> Véase “Small steps on a long journey”, Native Women’s Association of Canada, documento presentado en la reunión del grupo de expertos internacionales sobre el tema “Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, Nueva York, enero de 2012.

violencia. Es importante apoyar y alentar los sistemas y las costumbres que defienden los derechos de las mujeres y las niñas indígenas. También es importante explorar cómo los Estados y las comunidades indígenas pueden trabajar al unísono para encontrar la manera de equilibrar las leyes y las políticas a fin de apoyar los esfuerzos indígenas culturalmente adecuados de lucha contra la violencia.

41. Los tribunales estatales, el sector judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben recibir capacitación en cuestiones de género, además de capacitación relativa a las preocupaciones y circunstancias específicas de las mujeres indígenas, indicadas por ellas mismas. También se debe alentar y apoyar a los tribunales consuetudinarios y los tribunales tribales para que defiendan eficazmente los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, en concreto en lo que se refiere a la protección contra todas las formas de violencia. Además, las mujeres indígenas deben participar en la labor de los tribunales consuetudinarios y tribales.

42. En casos en que los sistemas jurídicos y de gobernanza indígenas tradicionales reconozcan los derechos de las mujeres indígenas basándose en sus propias leyes y culturas tradicionales, su capacidad para hacer cumplir y ejecutar esas leyes y, en concreto, para proteger a las mujeres y las niñas indígenas contra todas las formas de violencia, debe ser respetada y no debe ser menoscabada por los sistemas judiciales, penales o de cumplimiento de la ley coloniales o estatales, de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

43. Los participantes señalaron que las estrategias de lucha contra la violencia debían basarse en la armonización de las leyes nacionales e internacionales que reconocían y protegían a las mujeres y las niñas indígenas.

44. Los participantes concluyeron que había ejemplos de buenas prácticas, prácticas innovadoras y experiencia adquirida en las comunidades indígenas para tratar la cuestión de la violencia. Esos enfoques incluyen las actividades de concienciación y los proyectos de establecimiento de contactos destinados a educar a las mujeres indígenas sobre sus derechos, además de desarrollar la capacidad de las mujeres para que defiendan sus derechos ante instancias como las instituciones consuetudinarias. Las medidas eficaces también incluyen programas de creación de capacidad en materia de promoción para hombres y dirigentes comunitarios indígenas que fomentan la participación de los hombres en el tratamiento de esa cuestión. Es necesario poner en marcha programas destinados a dotar a las mujeres indígenas de conocimientos especializados como la facilitación, el cabildeo, el establecimiento de contactos, el liderazgo y las actividades de promoción para redactar informes sobre cuestiones como la violencia doméstica y el secuestro. Esos conocimientos especializados han despertado un sentimiento de empoderamiento entre las mujeres indígenas. En las comunidades hay muchos ejemplos de estrategias de lucha contra la violencia que han logrado romper el ciclo de silencio respecto al problema de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas.

## **B. Recomendaciones**

45. Las siguientes recomendaciones a los pueblos indígenas han sido elaboradas por expertos en el contexto de la reunión del grupo de expertos y los debates sobre las mejores maneras para que las comunidades indígenas puedan ocuparse de la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. Estas

recomendaciones se formulan en el contexto y el espíritu del artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y reconocen que las propias comunidades son las más capacitadas para encontrar soluciones a los problemas concretos y contextuales en su seno.

### **Pueblos indígenas**

46. Los expertos instan a las comunidades indígenas, incluidos los líderes y las instituciones indígenas, a que examinen seriamente el problema de la violencia contra las mujeres y las niñas en sus comunidades. Esto debe ser una parte integral del discurso de las comunidades sobre la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas, ya que la libre determinación de los pueblos indígenas requiere el reconocimiento y la eliminación de las relaciones sociales patriarcales existentes, la eliminación de las políticas discriminatorias y el compromiso constante con los derechos de las mujeres indígenas en todas las instituciones indígenas y a todos los niveles.

47. Los expertos recomiendan que las comunidades, las organizaciones y las instituciones indígenas utilicen la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) como marco para promover sus derechos, desarrollar y fortalecer los marcos de formulación de políticas y toma de decisiones o redactar sus propias constituciones, lo cual es necesario para defender y garantizar los derechos de las mujeres indígenas, así como para eliminar las políticas o estructuras discriminatorias destinadas a las mujeres indígenas a nivel comunitario, local, nacional o internacional.

48. Las comunidades, pueblos, organizaciones, naciones e instituciones indígenas deben promover un debate abierto entre hombres y mujeres, niños y niñas y jóvenes y ancianos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas mediante la promoción de foros para el diálogo entre hombres y mujeres indígenas, a fin de determinar las prácticas y actividades tradicionales y culturales que puedan violar los derechos de las mujeres y las niñas indígenas y acordar maneras de eliminar esas prácticas. Esos foros también deben utilizarse para reforzar y fortalecer la protección de las mujeres y las niñas indígenas.

49. Las comunidades y las instituciones indígenas deben promover los conocimientos y la información que se proporciona a los hombres y las mujeres indígenas sobre los derechos de las mujeres y las niñas y la necesidad de proteger, preservar y promover esos derechos mediante la educación cívica. También deben alentarse las actividades de concienciación en la comunidad mediante talleres, seminarios y foros internacionales. Los hombres y los dirigentes indígenas deben recibir capacitación para asumir un papel de liderazgo en estas cuestiones junto con las mujeres.

50. Las comunidades, los pueblos, las organizaciones, las naciones y las instituciones indígenas deben garantizar la plena participación de las mujeres indígenas a todos los niveles de la toma de decisiones en materia de prevención, gestión y solución de conflictos, así como en los procesos de reconstrucción y

consolidación de la paz después de los conflictos y los desastres naturales, mediante por ejemplo, el establecimiento de cuotas de género para todos los procesos de paz.

51. Las comunidades indígenas deben estudiar la posibilidad de crear y apoyar iniciativas para supervisar y evaluar la situación de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas y presentar informes periódicos al Foro Permanente al respecto. Las propias mujeres indígenas deben ser las encargadas de redactar esos documentos y realizar esos estudios.

52. Las mujeres indígenas deben presentar información sobre casos específicos de presuntas violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas indígenas, sus causas y consecuencias al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Se debe alentar a las mujeres indígenas a que presenten denuncias ante los órganos creados en virtud de tratados, incluido el Comité de los Derechos del Niño, y elaboren y publiquen informes paralelos para el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos.

### **Estados**

53. Los expertos piden a los Estados que fortalezcan los marcos jurídicos relativos a los derechos de las mujeres en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Convención de Belém do Pará, en particular en lo que respecta a las mujeres indígenas, y que fortalezcan las políticas conexas que abordan la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. Los Estados también deben apoyar campañas de información y educación sobre la violencia contra las mujeres indígenas y de derechos humanos, así como desarrollar la capacidad de los organismos e instituciones gubernamentales pertinentes, incluidos los órganos judiciales, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las instituciones relacionadas con las mujeres y la prestación de servicios, y establecer órganos especializados a nivel nacional o subnacional que se ocupen específicamente de las condiciones de las mujeres indígenas, con la participación plena y efectiva de estas. Los Estados deben asignar suficientes recursos a largo plazo para apoyar estas iniciativas.

54. Los expertos piden a los Estados que colaboren con los pueblos indígenas para capacitar a jueces y administradores judiciales, funcionarios y profesionales de la salud en materia de prevención de la violencia y la discriminación contra las mujeres indígenas, incluidas las normas internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas a todos los niveles, teniendo en cuenta las cuestiones relativas a las mujeres indígenas.

55. Se recomienda que los organismos, órganos y otras entidades de las Naciones Unidas apoyen la elaboración de plantillas de protocolo para prácticas policiales en casos de desaparición de mujeres y niñas indígenas. También se recomienda que los pueblos indígenas y los Estados colaboren en la aplicación de estas plantillas de protocolo para aumentar su eficacia y para garantizar que se ajusten a la legislación, las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

56. Los Estados deben destinar fondos a los medios de comunicación indígenas y no indígenas como canal importante de difusión de la opinión pública y factor influyente en las actitudes de la sociedad. Esos fondos deberán formar a periodistas

indígenas y no indígenas para que informen sobre la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta las cuestiones de género y las cuestiones indígenas a fin de disipar mitos y tabúes y crear conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres en las comunidades indígenas.

57. Los Estados deben llevar a cabo y fortalecer los censos nacionales y la recopilación de datos sobre los indicadores socioeconómicos y de bienestar para incluir datos desglosados sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas.

58. Los Estados y los organismos de las Naciones Unidas deben fortalecer la recopilación de datos desglosados sobre las migraciones indígenas, incluidos niños y jóvenes indígenas, a zonas rurales, regiones fronterizas y centros urbanos con respecto a violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas indígenas.

59. Los Estados y los organismos de las Naciones Unidas deben garantizar el desglose de datos y la realización de estudios sobre el impacto de las toxinas ambientales y los contaminantes orgánicos persistentes en la salud de las mujeres, las niñas y los jóvenes indígenas.

60. Los Estados deben aplicar las normas y cumplir las obligaciones en materia de derechos humanos relativas a las mujeres y las niñas indígenas al considerar las estrategias para la incorporación de las perspectivas de género a fin de asegurar la inclusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas indígenas.

61. Los Estados deben garantizar que las organizaciones de mujeres indígenas cuenten con apoyo, reconocimiento y recursos para emprender y fortalecer sus iniciativas de empoderamiento económico, social y político y de consolidación de la paz, especialmente entre grupos vulnerables como los hogares indígenas encabezados por mujeres, viudas, huérfanos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia de género, incluida la violencia sexual, y supervivientes de desastres naturales. Los Estados deben adoptar medidas para apoyar las iniciativas locales de mujeres en pro de la paz y los procesos indígenas de solución de conflictos, y dar participación a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz.

62. Los Estados y las comunidades indígenas deben encontrar de forma conjunta maneras de ajustar las leyes y políticas para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas y asegurar que haya recursos para las iniciativas comunitarias, incluidos los tribunales consuetudinarios o tribales, en las comunidades indígenas de modo que puedan ocuparse de estas cuestiones. Ello incluye la plena colaboración de los Estados con las comunidades indígenas para mejorar la manera en que los Estados responden a las denuncias de violencia contra las mujeres y niñas indígenas, incluida su respuesta a los casos de mujeres y niñas desaparecidas.

63. Los Estados, junto con los pueblos indígenas, deben facilitar la creación de un foro para el diálogo, la colaboración y la cooperación en casos en que haya una superposición de jurisdicciones para tratar la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas dentro y fuera de los territorios indígenas, examinar cómo los regímenes jurisdiccionales complejos pueden discriminar injustamente a las mujeres indígenas y documentar progresivamente cómo solucionar esas cuestiones de conformidad con el artículo 27 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

64. Los Estados deben facilitar y apoyar la formulación por parte de las mujeres indígenas de estrategias comunitarias de lucha contra la violencia, en vez de imponer estrategias que no reflejan los valores ni los conocimientos de comunidades

indígenas concretas. Ello debe incluir el apoyo a la educación de los jóvenes, un nuevo examen de las tradiciones y valores y conceptos problemáticos de la masculinidad basados en la agresividad y el control, y el desarrollo de aptitudes para solucionar conflictos de manera no violenta.

65. Los Estados deben invitar al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y a otros relatores especiales pertinentes a que investiguen los efectos de la presencia alarmante y cada vez mayor de niños y jóvenes indígenas en casos de participación en bandas delictivas, tráfico de drogas, suicidio y explotación sexual, incluida la presencia desproporcionada de jóvenes indígenas en las cárceles.

66. Los Estados deben formular y apoyar, en consulta con las comunidades indígenas y con el consentimiento libre, previo e informado de estas, programas de capacitación que informen a las mujeres indígenas de oportunidades de participación política a nivel local, nacional e internacional, y que desarrollen la capacidad política de las mujeres indígenas de modo que puedan participar plena y eficazmente en la toma de decisiones a todos los niveles.

67. Los Estados deben asegurarse de que los efectos de la militarización en las mujeres y las niñas indígenas se incluyan en los informes y estadísticas nacionales. Los Estados deben garantizar la capacitación y el asesoramiento jurídicos y el apoyo económico y psicológico para las mujeres y las niñas indígenas en situación de riesgo en países, zonas y comunidades militarizados.

68. Los Estados deben aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010). Se recomienda que los Estados adopten medidas adecuadas para promulgar una política de tolerancia cero respecto de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas durante los conflictos y medidas que pongan fin a la impunidad, especialmente en relación con casos graves de violación de mujeres y niñas indígenas cometidos por miembros de grupos militares, paramilitares y de colonos. Ello incluye iniciativas legislativas, campañas de sensibilización y la capacitación de personal militar, judicial y de policía. Por otra parte, se debe educar a los gobiernos, ejércitos y grupos armados no estatales y demás partes para que comprendan que la violación como arma de guerra constituye un crimen de lesa humanidad, punible en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

69. Los Estados deben adoptar medidas adecuadas para proteger a las mujeres desplazadas internamente a causa de desastres naturales.

70. Los Estados deben asegurarse de que se realicen revisiones médicas adecuadas en las comunidades indígenas que viven en tierras utilizadas con fines militares o de explotación. Ello asegurará la detección precoz de enfermedades que podrían afectar a las comunidades indígenas como consecuencia de las actividades relacionadas con la explotación de recursos o el uso militar. Deben aportarse fondos para la limpieza de la contaminación ambiental en las bases militares y la remoción de minas terrestres junto con los pueblos indígenas. Debe prestarse asistencia médica a las mujeres y niñas indígenas afectadas por estas actividades.

71. Los Estados deben garantizar la protección de las víctimas de la violencia militar de modo que puedan superar su miedo a presentar una denuncia y llevar a los responsables ante la justicia.

72. Los Estados deben establecer y poner a disposición instalaciones apropiadas según la edad para apoyar a las mujeres y niñas indígenas afectadas por la violencia,



que incluyan servicios de asistencia jurídica y psicológica, protección social y protección de testigos, según convenga.

73. Los Estados deben desarrollar un marco sólido de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las políticas y los programas que tienen por objeto erradicar la violencia contra las mujeres y niñas indígenas.

#### **Naciones Unidas**

74. Los expertos alientan una mayor coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas, en particular con los Estados y los pueblos indígenas, sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas y la aplicación de programas interinstitucionales sobre estas cuestiones a nivel regional, nacional e internacional.

75. Los expertos recomiendan que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) se ocupe en concreto de la situación y los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, en particular en relación con sus esfuerzos por promover el empoderamiento económico de las mujeres y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, de conformidad con la recomendación formulada por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su décimo período de sesiones (véase E/2011/43, párr. 107).

76. Los expertos recomiendan que los organismos pertinentes de las Naciones Unidas estudien la posibilidad de capacitar a los miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz, incluidas las operaciones del personal de derechos humanos, sobre la prevención de la violencia y la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas y sobre las normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas.

77. Los expertos recomiendan que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas elaboren una base de datos de mejores prácticas sobre medidas para combatir la violencia y todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas indígenas, incluidas iniciativas comunitarias indígenas que hayan tenido éxito o que se estén poniendo en marcha.

78. Los Estados y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas deben formular estrategias y políticas concretas que promuevan y protejan los derechos de las mujeres y niñas indígenas en materia de violencia con la participación plena y efectiva de estas. Ello debe incluir, entre otras, las medidas siguientes:

a) Investigaciones y estudios sobre la experiencia, las buenas prácticas y las lecciones extraídas relativas a las mujeres y las niñas indígenas, incluidos ejemplos de mejores prácticas impulsadas por la comunidad o que empleen modelos y estrategias tradicionales y que hayan demostrado ser eficaces en la reducción de la violencia mediante una evaluación independiente<sup>5</sup>;

b) El empoderamiento de las mujeres indígenas mediante actividades adecuadas de creación de capacidad, educación y promoción;

---

<sup>5</sup> Véase *Las mujeres indígenas y el sistema de las Naciones Unidas: Buenas prácticas y experiencia adquirida* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.06.I.9).

c) La facilitación y el apoyo respecto del establecimiento de grupos y redes de mujeres indígenas a nivel nacional y la colaboración con ellos, así como la prestación de servicios jurídicos y otros servicios pertinentes a las mujeres indígenas que son víctimas de la violencia, y el apoyo a los presupuestos para viajes y gastos conexos para lograr la participación efectiva de las mujeres indígenas en los procesos regionales e internacionales y las conferencias y talleres pertinentes;

d) La recopilación de datos con el apoyo de organismos;

e) El apoyo financiero a programas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas;

f) El establecimiento de un fondo fiduciario por ONU-Mujeres específicamente para programas dirigidos a las mujeres indígenas y, especialmente, a las mujeres víctimas de la violencia.

79. Debido a la falta de datos y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas en muchas regiones, como África, Asia, América Latina, el Pacífico Sur y el Ártico, se recomienda que el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas realice un estudio temático, en colaboración con organizaciones de mujeres indígenas e instituciones de los pueblos indígenas, sobre las violaciones de derechos humanos contra las mujeres y niñas indígenas.

80. Los organismos pertinentes de las Naciones Unidas deben contribuir a asegurar, junto con los Estados, el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada y asequible para las mujeres y niñas indígenas allí donde haya una necesidad urgente de viviendas adecuadas y seguras, de modo que las mujeres y las niñas indígenas puedan vivir con dignidad, fortalecer los sistemas familiares indígenas, mejorar las posibilidades económicas y apoyar el desarrollo cultural. Ello incluye el apoyo a albergues para mujeres y niñas indígenas que huyen de la violencia y la prestación de ese servicio.

81. Los expertos instan a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que vigilen la violencia contra las mujeres y los niños indígenas con respecto a las políticas de emigración e inmigración y los movimientos transfronterizos y creen conciencia acerca de la migración de los pueblos indígenas, destacando en particular la situación de los niños y jóvenes indígenas.

82. Los expertos recomiendan que el estudio del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas relativo a las industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en proximidad de ellos y el estudio del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas relativo al derecho a participar en la toma de decisiones de los pueblos indígenas en relación con las industrias extractivas incorporen la perspectiva especial de las mujeres indígenas y el marco normativo y operacional del consentimiento libre, previo e informado.

83. Los expertos recomiendan que el estudio que se está realizando con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, ONU-Mujeres y la Organización Mundial de la Salud sobre la violencia contra las niñas y jóvenes indígenas se finalice y presente ante el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su 11º período de sesiones en mayo de 2012 y que los organismos mencionados formulen un plan concreto para la plena aplicación de sus recomendaciones.

84. Los expertos recomiendan a los organismos de las Naciones Unidas que apoyen las iniciativas de las organizaciones y redes de mujeres indígenas con el propósito de hacer un seguimiento de las recomendaciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Foro Permanente y otras entidades a nivel nacional. Del mismo modo, apoyan los procesos de informes complementarios elaborados por organizaciones de mujeres indígenas.

85. Los expertos recomiendan que la campaña del Secretario General para poner fin a la violencia contra las mujeres incluya una serie de medidas centradas específicamente en la violencia contra las mujeres indígenas concebidas con la participación de organizaciones de mujeres indígenas.

86. Los expertos recomiendan que el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño preste especial atención a los niños indígenas, en particular las niñas indígenas. Los expertos alientan a los pueblos indígenas a que aporten información para este informe de modo que las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sean pertinentes para los niños indígenas y a que estudien la posibilidad de presentar un informe complementario sobre los niños indígenas, incluidas las niñas indígenas, que se verá reflejado en el informe del Secretario General. Este informe complementario sobre los niños indígenas contribuirá a la labor de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

87. Los expertos piden a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a la Comisión de Estupefacientes que realicen estudios conjuntamente con los pueblos indígenas para examinar cómo sus políticas y programas afectan a las mujeres y niñas indígenas y formulen recomendaciones al respecto.

88. En vista de que las pocas mujeres indígenas de África que han podido participar eficazmente en foros internacionales y regionales han dado visibilidad a las mujeres indígenas africanas, los organismos de las Naciones Unidas deben apoyar una mayor participación por parte de estas, ya que aún es necesaria su participación plena y efectiva en los foros que se ocupan de la violencia contra las mujeres, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar que en todos los mecanismos y órganos creados en virtud de tratados se permita la participación de los pueblos indígenas, especialmente las mujeres y las niñas indígenas.

## Anexo I

### Programa y plan de trabajo

Fecha/hora

Punto/Programa

#### Miércoles 18 de enero de 2012

10.00 a 10.30 horas

Apertura de la reunión de trabajo por la Presidencia, secretaria del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Punto 1

Elección del/la Presidente/a y Relator/a

Punto 2

Aprobación del programa y organización de los trabajos

10.30 a 13.00 horas

#### **Tema 1: La violencia contra las mujeres y las niñas indígenas entendida como una cuestión de derechos humanos**

Análisis de las normas internacionales de derechos humanos que podrían aplicarse para promover los derechos de las mujeres y niñas indígenas (incluidos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)), la jurisprudencia y las observaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Plataforma de Acción de Beijing

Análisis de cómo las necesidades y objetivos de las mujeres y niñas indígenas pueden diferir de las necesidades y objetivos de las mujeres y niñas no indígenas

#### *Discurso de apertura y presentaciones*

Profesor James Anaya

Miembros del Foro Permanente

Rauna Kuokkanen

Terri Henry

15.00 a 18.00 horas

#### **Tema 2: Contextualización de la violencia**

Estructuras institucionales existentes que contribuyen a la violencia económica contra las mujeres y las niñas indígenas

Maneras en que la violencia contra las mujeres y niñas indígenas se sanciona mediante políticas y prácticas del Estado

Cómo las prácticas de las empresas en las tierras y territorios indígenas contribuyen a la violencia contra las mujeres y niñas indígenas

Fecha/hora

Punto/Programa

Ejemplos de buenas prácticas que puedan ayudar a salvaguardar los derechos de las mujeres y niñas indígenas a la supervivencia económica

*Presentaciones*

Victoria Tauli-Corpuz

Andrea Carmen y Viola Waghiyi

## **Jueves 19 de enero de 2012**

10.00 a 13.00 horas

### **Tema 3: Manifestaciones de la violencia**

La violencia contra las mujeres y niñas indígenas en nombre de prácticas tradicionales y culturales

La violencia contra las mujeres y niñas indígenas como consecuencia de los conflictos armados y la militarización

La violencia contra las mujeres y niñas indígenas como consecuencia de las migraciones y los desplazamientos

Situación de riesgo de las mujeres y niñas indígenas ante la violencia de Estado y la violencia doméstica

*Presentaciones*

Guadalupe Martínez Pérez

Sangeeta Lama

Teresa Zapeta

15.00 a 18.00 horas

### **Tema 4: Cuestiones de jurisdicción y actuación policial**

Panorama general de los problemas asociados con las distintas autoridades jurisdiccionales de policía

Obstáculos que persisten para denunciar los casos de violencia, como los retrasos y la falta de respuesta a las denuncias y servicios policiales insuficientes e inadecuados

Obstáculos que persisten para el enjuiciamiento de los responsables a nivel local, estatal y federal, y la discriminación en los procesamientos estatales y federales

Ejemplos de justicia restitutiva

*Presentaciones*

Edwina Kotoisuva

Otilia Lux de Coti

Vital Bambanze

**Viernes 20 de enero de 2012**

10.00 a 13.00 horas

**Tema 5: Estrategias de lucha contra la violencia**

Ejemplos de estrategias comunitarias de mujeres indígenas contra la violencia

Maneras de elaborar indicadores y mejorar los métodos de recopilación de datos con el fin de medir la violencia contra las mujeres y niñas indígenas

Medidas para incorporar los derechos humanos en programas y proyectos de lucha contra la violencia

Medidas para fortalecer la capacidad de las mujeres y niñas indígenas para el liderazgo y la defensa de sus intereses

*Presentaciones*

Valeriya Savran

María Teresa Duque

Jeanette Corbiere Lavell e Irene Goodwin

15.00 a 18.00 horas

Punto 8

Aprobación de las conclusiones y recomendaciones

---

## **Anexo II**

### **Lista de participantes**

#### **Miembros del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

Myrna Cunningham Kain

Megan Davis

Helen Kaljulata

Bertie Xavier

Expertos invitados

Profesor James Anaya (Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas)

Vital Bambanze (Presidente del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas)

Rauna Kuokkanen (Ártico)

Edwina Kotoisuva (Pacífico)

Guadalupe Martínez Pérez (América Central y del Sur y el Caribe)

Valeriya Savran (Europa Central y Oriental, Federación de Rusia, Asia Central y Transcaucasia)

Sangeeta Lama (Asia)

Terri Henry (América del Norte)

#### **Sistema de las Naciones Unidas**

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres)

Fondo de Población de las Naciones Unidas

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Fondo para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Organización Mundial de la Salud

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

## **Organizaciones no gubernamentales**

Foro Internacional de Mujeres Indígenas  
Asociación de Mujeres Autóctonas del Canadá  
Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas  
Comunidad Internacional Baha'i  
Organización Andes Chinchasyu  
Asamblea de Primeras Naciones  
Consejo Internacional de los Tratados Indios  
Pueblo Lenca  
Rambhau Mhalgi Prabhodini  
Tribal Link Foundation  
Tewa Women United  
Universidad de Columbia

## **Estados**

Alemania  
Arabia Saudita  
Argentina  
Bangladesh  
Belice  
Bolivia (Estado Plurinacional de)  
Canadá  
Ecuador  
Egipto  
El Salvador  
España  
Estados Unidos de América  
Federación de Rusia  
Finlandia  
Guatemala  
Honduras  
India  
Israel  
Italia  
México  
Nueva Zelanda



---

## Anexo III

### Lista de documentos

Nota conceptual para la reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema “Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”

Programa de trabajo para la reunión del grupo internacional de expertos sobre el tema “Combatir la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas: artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”

Documento presentado por Rauna Kuokkanen

Documento presentado por Terri Henry

Documento presentado por Guadalupe Martínez Pérez

Documento presentado por Sangeeta Lama

Documento presentado por Edwina Kotoisuva

Documento presentado por Mary Simat

Todos los informes, incluidos otros documentos presentados durante la reunión, pueden consultarse en el sitio web de la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (<http://social.un.org/index/IndigenousPeoples/MeetingsandWorkshops/2012.aspx>)

---